

Ciudad de México a 16 de marzo de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/063/2023

CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN AL OADPRS POR USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y TRATOS INHUMANOS CONTRA UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD EN RAMOS ARIZPE, COAHUILA

<< La víctima fue valorada por un médico psiquiatra que lo diagnosticó con trastorno delirante y ser portador de una discapacidad psicosocial, por lo que sugirió que fuera trasladado a otro centro de reclusión

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 19/2023 al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), por uso excesivo de la fuerza que derivó en tratos crueles y violación a los derechos humanos a la protección de la salud, al acceso a la justicia y a la verdad, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad, cometidos en agravio de una persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario Federal 18 (CPF-18) en Ramos Arizpe, Coahuila.

La queja fue recibida en este organismo nacional vía telefónica en marzo del 2021, y en ella la persona privada de su libertad señaló que fue maltratado y torturado por personal de Seguridad y Custodia del CPF-18 en varias ocasiones, dejándolo descalzo, desnudo y de pie en su estancia, por lo que personal de la CNDH dio origen al expediente de queja correspondiente.

Resultado del análisis al conjunto de evidencias recabadas en el expediente, la Comisión Nacional pudo acreditar que la víctima fue sujeto de uso excesivo de la fuerza que derivó en tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de, por lo menos, ocho personas servidoras públicas, que forman parte del personal directivo, de seguridad, de servicios médicos y de custodia del CPF-18.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

La CNDH estableció que, si bien la persona recluida propició un incidente al presentar resistencia activa y desobedecer indicaciones verbales del personal de custodia, a quienes agredió físicamente, también se comprobó que el uso de la fuerza empleada para someterlo fue desproporcionada, como lo refleja el parte médico en el que se verifica que la víctima presentó escoriaciones en la piel producidas “probablemente por objeto contundente”, así como hematomas múltiples en cabeza, cuello, tórax, oído izquierdo con hematoma y ruptura de membrana y contusiones múltiples que afectaron su integridad personal y con ello su dignidad humana.

No pasó inadvertido para este organismo nacional que, al menos desde octubre de 2020, la víctima presentaba indicios de ser una persona con poco control de impulsos y agresividad latente, y consideró que el personal de Seguridad y Custodia deben en todo momento emplear mecanismos óptimos de atención a la población penitenciaria, de manera que ubiquen a aquellas personas que mantienen conflicto con la figura de autoridad constantemente, y se empleen medidas y acciones preventivas para su atención y persuadir su comportamiento.

En consideración de este organismo autónomo, las autoridades responsables minimizaron los datos sintomatológicos que la víctima presentaba desde octubre de 2020, con bajo control de impulsos, actitudes agresivas verbales y dificultad para socializar, y posterior al evento que propició la queja, tampoco se dio debida importancia a su comportamiento, a pesar de que ese mismo año empezó a mostrar ideas delirantes y solo hasta entonces se le comenzó a dar atención de las áreas de Psicología y Psiquiatría, sin brindarle una atención integral como paciente de discapacidad psicosocial.

Además, se comprobó que la persona servidora pública encargada de vigilar y garantizar el adecuado estado de salud de quienes se encuentran en el CPF-18, llevó a cabo una conducta negligente y mala praxis, al omitir describir y documentar correctamente los hallazgos físicos (lesiones) que presentó la víctima después del incidente, y que en su caso resulta indispensable para acreditar posibles actos de maltrato, así como indagar durante su interrogatorio el verdadero origen de estas.

Por estos hechos, la CNDH solicitó al comisionado de OADPRS colaborar en los trámites de inscripción de la persona privada de la libertad en el Registro Nacional de Víctimas y, una vez emitido el dictamen correspondiente, se proceda a la inmediata reparación del daño, que deberá considerar una compensación en términos de la Ley.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

El OADPRS deberá asegurar la continuidad en la atención y seguimiento psicológico y psiquiátrico de la víctima, y demás tratamiento óptimo como paciente con discapacidad psicosocial, así como otorgarle los servicios de salud que necesite como consecuencia de su discapacidad, incluidos la pronta intervención y todos aquellos destinados a reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades. Además, deberá valorar cuál es el Centro Federal idóneo para tales efectos, así como la viabilidad de que la persona privada de su libertad permanezca en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ayala, Morelos, donde actualmente se encuentra.

La Comisión Nacional pide, también, la más amplia colaboración con la Fiscalía General de la República (FGR) en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule en contra de las personas servidoras públicas involucradas, que resulten responsables por las lesiones cometidas en agravio de la víctima.

Como una medida de no repetición, se pide coordinar el diseño e impartición de programas de capacitación sobre el derecho humano al trato digno, mismo que debe ser impartido a través del medio más idóneo y de fácil acceso para su personal, a fin de que se garantice su irrestricto respeto, evitando cometer actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, dotándoles de información suficiente respecto de las responsabilidades administrativas y penales en las que puede incurrir al realizar tales actos.

Finalmente, se solicita que el OADPRS lleve a cabo los ajustes razonables necesarios para la atención de personas con discapacidad psicosocial en el CPF-18, a efecto de que se garantice a dichas personas el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y se eviten cometer actos de discriminación en su agravio.

La Recomendación 19/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al pueblo!